



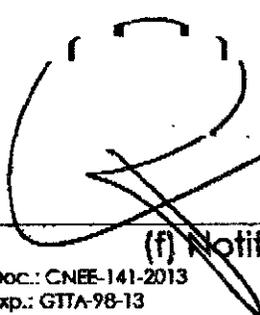
### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

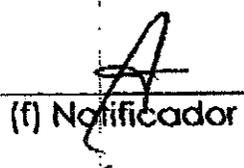
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Quiche, siendo las 9 horas con 45 minutos del día 26 de junio de dos mil trece, en Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiche, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-141-2013** de fecha **veinticinco de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-**, por medio de cédula de notificación Edin Hoque que entrego a Edin Hoque, quien de enterado

SI  - NO  firma: Edin Hoque FE.

  
(f) Notificado



  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-141-2013  
Exp.: GTA-98-13



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-141-2013

Guatemala, 25 de junio de 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-146-2011,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I Aplicar, para el período comprendido del uno de julio de dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.642408	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST <sub>AP</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST <sub>BTDFP</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>BTDP</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>MTDFP</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>MTDP</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>PUNTA</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST <sub>INTERMEDIA</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST <sub>VALLE</sub>	0.663154	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) es de **1.203331**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) es de **1.243989**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) es de **1.297085**; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) es de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

**1.297085** y, **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) es de **1.404402**.

- I.III El Monto a Recuperar resultante es de Q.26,673.99, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2013**, el Ajuste Trimestral equivalente a **0.040098 Q/kWh**, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de **665,218 kWh**.
- I.IV Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.III de la presente resolución son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.276089
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.486413
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	282.350053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.798290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.528608
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.542973
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	282.350053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.798290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.436024
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.254817
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	282.350053



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.798290
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.798290
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.798290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.556361
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.985310
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	982.087141
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.725768
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.198845
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.645777
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	982.087141
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.725768
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.753984
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.235964
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	982.087141
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.725768
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.725768
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.725768
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.248393
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.840546
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.911554



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.100785
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.100785
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.100785
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	129.859990
<b>Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.023878
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.023878
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.023878
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	75.080568

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, son los siguientes: **A)**  $CACYR_{BTS\_m} = 95.46$  Quetzales, **B)**  $CACYR_{BTD-BTH\_m} = 286.37$  Quetzales, y **C)**  $CACYR_{MTD-MTH\_m} = 859.12$  Quetzales.

I.VI La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de **1.063827%** mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2013**.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Corrova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica